



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0442

Radicación No. 631304003001-2019-00350-00

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación no cumple con el artículo 461 del Código General del Proceso, pues no acredita el pago de las costas del proceso, requisito necesario para dar por terminado el proceso en virtud de la citada norma; por ello se requerirá a la apoderada para que indique lo pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero: NEGAR tramitar la solicitud de terminación del proceso, en tanto la apoderada judicial del demandante acredite el pago de las costas del proceso, para lo cual se le **REQUIERE** debe hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04089a3078b5b63e3702506cbdf9e5e84fe834e6617a70032e935e9d4ab60c12

Documento generado en 26/04/2021 02:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>